



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 217-2018-MPH/OAF-U-RRHH

Ayacucho; **19 ABR. 2018**

VISTOS: El Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-GM, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 66-2016-MPH/ST, en doscientos cincuenta y seis (256) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.





Que, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga eleva el Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-GM, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al presente expediente disciplinario N° 66-2016-MPH/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria al Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor público, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Informe Legal N° 16-2016-MPH/16 de fecha 16 de junio de 2016, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme al Informe N° 030-2016-MPH-A/24 de fecha 13 de Abril de 2016, en la cual se llega a que no se cumplió con los procedimientos que rigen en la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto al ingreso y salida de dinero.

Que, mediante Decreto S/N, de fecha 16 de junio de 2016, el Gerente Municipal dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para iniciar con el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante la Cédula de Notificación, que obra a fojas 225, se comunicó al Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la Resolución de Órgano Instructor N° 82-2017-MPH/GM, de fecha 26 de mayo de 2017, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.





IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, SE IMPUTA AL ING. GILMER GARCÍA GÓMEZ, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, lo siguiente:

Que, el Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no siguió el procedimiento administrativo que rigen en la entidad respecto al ingreso y salida de dinero, por el concepto de alquiler de sillas y baños durante el carnaval ayacuchano 2016, administrando el Gerente de Desarrollo Económico en forma directa los ingresos que genero el alquiler de sillas y baños, además de apartarse de la autorización emitida por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, en la cual refiere que procede el manejo de los ingresos por el alquiler de sillas, aclarando que el costo de alquiler será asumido con los ingresos recaudados por la cobranza al público usuario, mas no con los recursos de la Municipalidad.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:

Literal d) "la negligencia en el desempeño de las funciones".

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; el Órgano Instructor eleva al Órgano Sancionador el Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-GM, determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Informe N° 097-2016-MPH-GDE, de fecha 01 de Abril de 2016, el Ing. Gilmer García Gómez en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, comunica al CPC. Fernando Ataucusi Conga Director de la Oficina de Administración y Finanzas, referente al movimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

económico de alquiler de sillas del carnaval en los días seis (6), siete (7), ocho (8), y nueve (9) de 2016, para su revisión y aprobación. Describiendo referente a los ingresos obtenidos por alquiler de sillas y baños de un total de S/.84,153.30 soles; egresos por los conceptos de pago de personal, proveedores y otros egresos de un total de S/.84,153.30 soles.

Que, mediante Informe N° 030- 2016-MPH-A/24, de fecha 13 de Abril de 2016, expedido por CPC. Fernando Ataucusi Conga Director de la Oficina de Administración y Finanzas, dirigido al Gerente Municipal CPC. Elver H. Vicente Sánchez, en la cual se informa sobre el incumplimiento de normas de tesorería, "todo ingreso de dinero debe ser depositado en caja de la entidad, así como los gastos deben ser pagados a través de la unidad de tesorería, previo tramite de la Unidad de Abastecimiento". Acto procedimental que no ha realizado la Gerencia de Desarrollo Económico v. recomienda la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, mediante Memorando N°408-2016-MPH-A/12, el Gerente Municipal, solicita al Gerente de Desarrollo Económico un informe detallado sobre el alquiler de sillas del carnaval Ayacuchano 2016, en referencia al Informe N° 030- 2016-MPH-A/24.

Que, acorde al Informe N° 119-2016-MPH-GDE/, de fecha 19 de Abril del 2016, remitido por el Ing. Gilmer García Gómez en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, en la cual realiza su descargo en referencia al Memorando N° 408-2016-MPH/12 de fecha 13 de Abril de 2016, argumentando: "(...), que fue autorizado y notificado a su Gerencia el día 19 de enero del 2016 con opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas para realizar el manejo de los ingresos de alquiler de las sillas durante el Carnaval Ayacuchano 2016, (...) lamentablemente en ningún párrafo de dicho informe nos señala o advierte que deberíamos depositar dichos ingresos a caja de la entidad, así como realizar los pagos a través de la Unidad de Tesorería. (...) los gastos se ha realizado de acuerdo a las necesidades propias de los carnavales, lamento no haber sido advertido o por desconocimiento no haber cumplido los procedimientos que rigen en estos casos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, con Informe N° 037-2016-MPH-A/24, de fecha 03 de mayo del 2016, expedido por el CPC. Fernando Ataucusi Conga Director de la Oficina de Administración y Finanzas, pone en conocimiento del Gerente Municipal el estado situacional de los gastos ejecutados en el Carnaval Ayacuchano de 2016, efectuados por el Gerente de Desarrollo Económico Ing. Gilmer García Gómez, durante los días 06, 07, 08, 09 y 10 de febrero de 2016, respectivamente (...) señalando que mediante Informe N° 006-2016-MPH-A/24 de fecha 19 de Enero de 2016, su persona opino se declare procedente el alquiler de sillas para las festividades del Carnaval Ayacuchano 2016, donde solo se autorizó el alquiler de sillas, mas no, para otro tipo de gastos como alimentación, combustible, víveres, movilidad, suministros diversos y otros, asimismo no se autorizó realizar gastos en efectivo; lo cual sucedió en el presente caso como son:

1. Pago de 94 personas, por concepto de alquiler y cuidado de sillas por cuatro días, vigilancia supervisor y coordinador por un total de S/19,940.00 soles, observando duplicidad de pagos.
2. Pago por concepto de bocaditos, por la suma de S/70.00 soles y, por consumo de alimentos en la ciudad de Lima, observando irregularidad en fechas y en la habilitación económica a la Subgerente de Turismo y Artesanía.
3. Gastos de 24 pasajes terrestres de Pisco a Lima de 24 personas por un total S/360.00 soles, gasto presuntamente asumido con el anticipo realizado por la Subgerente de Turismo y Desarrollo.
4. Gastos de compra de víveres y pollos a la brasa, egresos que no corresponden a la fecha del Carnaval Ayacuchano 2016.
5. Adquisición de banner, lo cual se duplica con la compra realizada por la Subgerente de Turismo y Desarrollo.
6. Consumo de alimentos, con fechas similares 05/02/16, egresos antes de la festividad de los carnavales.
7. Gastos de compra de gasolina, lo cual se duplica con la adquisición de 188 galones de gasolina adquiridos con el orden de compra N° 051.
8. Consumo de alimentos, los cuales no corresponden, por cuanto los cuidadores de sillas se pagaba su jornal de S/.50.00 soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

9. Compra de parrillas de pollo, gastos que no corresponde a la festividad de los carnavales, alquiler de local para almuerzo, acto que no corresponde por ser en el mismo restaurante que vendió el almuerzo y ya no cobra por alquiler del local. Referente a la decoración de tabladillo el cual se duplica con el orden de servicio N° 410 y otros.
10. Concepto de impresión de un millar de trípticos a full color, acto que se duplica con los gastos realizados por la Subgerencia de Turismo y Artesanía, acorde al orden de servicio de compra N° 121,122 y 074.
11. Concepto de alquiler de 1400 sillas por cuatro días por un total S/5,604.00, lo cual no corresponde a dicho importe gastos excesivos en consumo de alimentos de personal contratado, supervisor y responsable. Por cuanto los gastos fueron asumidos por la Subgerencia de Turismo y Artesanía. Se debe precisar por medidas de austeridad no puede efectuar gastos en consumo de alimentos establecidos en la Ley de presupuesto N° 30372.

Que, mediante Informe Legal N° 16-2016-MPH/16 de fecha 16 de junio de 2016, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme al Informe N° 030-2016-MPH-A/24 de fecha 13 de Abril de 2016, en la cual se llega a que no se cumplió con los procedimientos que rigen en la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto al ingreso y salida de dinero.

MEDIOS PROBATORIOS:

Que, en el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe N° 097-2016-MPH-GDE.
- Informe N° 030-2016-MPH-A/24.
- Memorando N° 408-2016-MPH-A/12.
- Informe N° 119-2016-MPH-GDE.
- Informe N° 037-2016-MPH-A/24.
- Informe Legal N° 16-2016-MPH/16.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 10 de mayo de 2017, se remitió a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga el Informe Pre-Calificación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Proceso Administrativo Disciplinario N° 40-2017-MPH-URRHH.SEC.TEC/LBM, mediante el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose la Resolución de Órgano Instructor N° 82-2017-MPH/GM, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual se notificó mediante Cédula de Notificación, que obra a fojas 225.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución de Órgano Instructor N° 82-2017-MPH/GM, de fecha 26 de mayo de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo notificado el día 30 de mayo de 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias: cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no presente su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos imputados en la Resolución de Órgano Instructor N° 82-2017-MPH/GM, de fecha 26 de mayo de 2017. Por consiguiente, existen elementos de prueba que acreditan que el Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no cumplió con su función y obligación de cuidado de los actos administrativos, respecto al ingreso y salida de dinero, por el concepto de alquiler de sillas y baños durante el Carnaval Ayacuchano 2016, administrando en forma directa los ingresos que genero el alquiler de sillas y baños, además de apartarse de la autorización emitida por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, en la cual refiere que procede el manejo de los ingresos por el alquiler de sillas, aclarando que el costo de alquiler será asumido con los ingresos recaudados por la cobranza al público usuario, mas no con los recursos de la Municipalidad, contraviniendo la norma de Tesorería





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF- 2016) en el artículo 88°.- Son funciones de la Unidad de Tesorería:

1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de tesorería, en estricta observancia con las disposiciones legales vigentes.
3. Mantener el nivel de disponibilidad de fondos que permita efectuar las provisiones correspondientes, en relación a la captación de ingresos, coordinando con la Unidad de Presupuesto y Planes.
5. Ejecutar las operaciones de tesorería, registrando los ingresos de acuerdo a las fuentes de financiamiento que determinan la normatividad, llevando el registro cronológico.
6. Elaborar los recibos de ingresos diarios. (...).

Además, se vulnero la recaudación de impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivo, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley De Tributación Municipal, causando perjuicio a la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor público. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la FASE INSTRUCTIVA. Por lo que, el Órgano Instructor emitió pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-GM, en el cual recomienda imponer sanción de suspensión por cinco (05) días, sin goce de remuneraciones; por ende, determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ÓRGANO SANCIONADOR ha notificado al Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-GM, mediante Cédula de Notificación, que obra a fojas 246, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 536-2017-MPH/45, que obra a fojas 253, el procesado Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita fecha y hora para informe oral, motivo por el cual se le concede lo solicitado mediante Carta N° 46-2018-MPH/24.27 (Exp. 66-2016-MPH/ST), programando el Informe Oral para el día jueves 05 de abril del año en curso, a horas 8:10 am, en la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad provincial de Huamanga, ubicado en el Portal Municipal N° 44 - Ayacucho, segundo patio, tercer piso, conforme obra en autos (fs. 254).

Que, el día 05 de abril del 2018, a horas 8:10 a.m, mediante Acta de Presentación de Informe Oral (fs. 256), se procede a rendir el Informe Oral, concedido por el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente, encontrándose grabado en un CD (fs. 255); diligencia en el cual el Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, refiere que: *"(...); buenos días, gracias por la oportunidad, bueno en realidad, este proceso se inicia el año 2016, año tras año la Municipalidad en las festividades de carnaval han estado encargadas las gerencias su estado económico, la realización de los carnavales y, dentro de eso ha estado encargado la administración días y días para cubrir algunos gastos que se genera en las organizaciones de los carnavales no, en ese marco nosotros igualmente el año 2015 hemos solicitado, no hemos tenido ningún inconveniente a la medida que hemos cumplido en entregar los informes respectivos no, y si había un saldo se le depositaba el año 2016, igualmente hemos seguido con el mismo procedimiento donde hemos solicitado por escrito a administración la realización de dicha actividad e igualmente nos dieron la autorización con los documentos que iban a ir, igualmente hicimos informe, pero ya posterior a eso llega diciendo que debimos haber hecho de acuerdo con determinadas cláusulas que existen de manejo contable de la Municipalidad pero que nunca nos habían advertido, de ahí inicia el problema, pero en realidad, lo que normalmente siempre se ha hecho es gastos más allá de lo que se había programado especialmente en los pagos de los premios peculiares que son: señorita "suma q waita",*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

señorita carnaval, los premios de los primeros lugares de canto, música de los diferentes concursos que hace la Municipalidad, digamos era hacer pagos en efectivos como Municipalidad y eso básicamente siempre se ha hecho y nunca nos advirtió o nos dijo mira a partir de la fecha no va hacer como el año pasado va ser de tal manera y si hubiéramos comunicado lo hubiéremos echo de acuerdo a la Directiva o la que nos hubieran recomendado ahí la autorización que dice bien claro ha dado su informe respectivo, no dice que tienen de acuerdo no sé a qué Directiva que todos los gastos deben hacer con orden de servicio, esto lo que ha generado este proceso que en realidad básicamente ha sido digamos porque no había una buena comunicación a quienes nos autorizado a nosotros. Yo creo estas autorizaciones, digamos revisado por los señores de administración incluso es de los propios regidores que no están detrás de nosotros que nos han pedido cuya copia se les entrega para que ellos también nos hagan digamos la fiscalización, osea este encargo que se entrega no implica que nosotros tengamos la libertad de hacer lo que mejor nos parezca si no todo verbal puede ser que ese carnaval con informe respectivo no administración informa a los regidores también ellos los que fiscalizan cuanto se le pide en que se gasta y también hace sus propias observaciones que muchas veces lo que hacemos es esclarecer nosotros queríamos la mayor transparencia posible y siempre hemos hecho eso en cada uno de sus actos por eso no hemos tenido ninguna dificultad el año 2015, 2016 y 2017, igual no tenemos problemas ahí, básicamente nace digamos esta la dificultad este proceso digamos no nos advirtieron a nosotros de que deberíamos cambiar la modalidad de la forma de administrar de dichos recursos; (...)"

Que, de la evaluación del informe oral, es de mencionar que, independientemente de la alegación del procesado, en el sentido que anteriormente no han tenido inconvenientes, por cuanto entregaban los informes respectivos, y que la Oficina de Administración no les ha comunicado respecto a determinadas cláusulas que existen sobre manejo contable de la Municipalidad, y que a partir de dicha fecha no se va a seguir con el trámite de años anteriores, con estos fundamentos no se exime de su responsabilidad disciplinaria, por cuanto la norma no la exime de responsabilidad; asimismo, respecto a que la Oficina de Administración le había autorizado, es de mencionar que, al procesado se le autorizó el alquiler de sillas, mas no, para otro tipo de gastos como alimentación, combustible, víveres, movilidad, suministros diversos y tampoco se autorizó realizar gastos en efectivo; por lo que, el procesado Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no estaría desvirtuando con medios de pruebas idóneos y fehacientes los cargos imputados en la Resolución de Órgano Instructor N° 82-2017-MPH/GM, de fecha 26 de mayo de 2017. Por consiguiente, de acuerdo a los medios de prueba que obran en autos, se estaría acreditando que el procesado ha incurrido en falta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

disciplinaria, imputados en la Resolución Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 007-2017-MPH-24.29, de fecha 26 de junio de 2017. Por tanto, lo cargos imputados no fueron absueltos con medios probatorios idóneos y relevantes; en ese sentido amerita la imposición de una sanción al servidor imputado.

Que, el ÓRGANO INSTRUCTOR en el Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-GM, recomienda se IMPONGA la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones, por CINCO (05) DÍAS al Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este ÓRGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta ES RAZONABLE contra el procesado, porque guarda proporción entre esta y la falta cometida; por lo tanto, esta Unidad de Recursos Humanos de La Municipalidad Provincial de Huamanga, APRUEBA la sanción propuesta por el Órgano Instructor contra el Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y, que la sanción a imponer sea de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE CINCO (05) DÍAS, el cual queda oficializado a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 30057.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en los artículos de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificados por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272; la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DÍAS contra el Ing. Gilmer García Gómez, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces, por la comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR, la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto Resolutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el Art. 93° numeral 93.1 ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, demás formalidades establecidas por Ley, respecto al registro de la sanción, conforme a lo dispuesto en el Art. 98° de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor público sancionado que tiene derecho a interponer Recurso Administrativo de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el Recurso de Reconsideración lo resuelve la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el recurso de Apelación lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, a través de la UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución al interesado, en el plazo y de conformidad al Procedimiento Administrativo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, NOTIFIQUE a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, y demás órganos estructurados que corresponda de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Dirección de Administración y Finanzas
Unidad de Recursos Humanos
Econ. Juan Wainer Patomasso Gutiérrez
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 19 ABR. 2018

Oficio Circ. N° 1086-2018-UD-59-MP/

SEÑOR: RECURSOS HUMANOS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.TU° 217-2018-MP/CAJ. URB. III

de fecha: 19 ABR. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: 20 ABR. 2018
Reg. N° Folio:
Hora: Firma: